

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° 000248.—El Ministro de Obras Públicas y Transporte (MOPT), en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 140 inciso 8) de la Constitución Política, 89 inciso 2), 99 y 101 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2 inciso b), y 3, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto N° 36235 y el artículo 20 del Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 40797-H, procede a delegar en el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) la potestad para realizar las gestiones pertinentes para dar de baja y alta los bienes propios del Consejo Nacional de Vialidad, lo anterior como se procede a establecer.

Antecedentes

Desde la perspectiva del artículo 140 inciso 8) de nuestra Constitución Política, se le atribuye al Ministro de Obras Públicas y Transporte, vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.

La potestad que tiene el Ministro, lleva necesariamente a la coordinación y a la facultad de orientar la acción del CONAVI, para lograr la mejor satisfacción de intereses y fines, aprovechando eficientemente los recursos y bienes de cada uno.

Que el artículo 13 inciso c), de la Ley de Creación del CONAVI, faculta al Director Ejecutivo para administrar dicho Consejo.

Que el artículo 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) faculta la delegación no jerárquica cuando una norma expresamente lo autorice.

Que de acuerdo al artículo 99 de la LGAP, se reconoce que la Jerarquía implica dirección, pero no a la inversa, es decir, cuando el legislador reconoce a favor de un órgano su condición de superior del ente en materia de dirección, este tiene la potestad de dictar directrices de acatamiento obligatorio para los órganos inferiores que conforman la entidad. Es una regulación de la conducta ordenada, donde se elimina toda libertad de determinación del órgano al imponerle actos concretos como el que se está discutiendo en esta resolución.

Que el artículo 101 de la Ley citada, versa sobre la relación jerárquica entre un superior como lo es el Ministro y un inferior como lo es el CONAVI, toda vez que ambos desempeñan funciones de una misma naturaleza y aplica en este caso porque la competencia del MOPT alcanza la competencia del CONAVI tanto por materia como por territorio.

Que el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 40797-H, establece que será el máximo jerarca institucional, o a quien éste delegue, quien tendrá la potestad para que efectúe el procedimiento correspondiente de Baja de Bienes y Alta de Bienes.

De conformidad con el Reglamento de rigor, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Vialidad, se requiere la autorización del máximo jerarca o a quién este delegue en los casos de:

- Alta un bien, por motivo de premios de concursos, exposiciones con destino al fomento o colaboración a la educación u otras.
- Baja un bien, en casos de destrucción de bienes (inservibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta (mediante el proceso de contratación); bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; traslados de bienes dentro de la Administración Central.

Que de conformidad con el artículo 27 del reglamento antes mencionado, el Jefe de programa en donde ocurra el robo o pérdida de un bien, presentará ante la autoridad competente institucional que ordene el procedimiento administrativo contra el funcionario responsable del bien y una vez resuelto el procedimiento administrativo según corresponda, el máximo jerarca o a quien éste haya delegado esta función, emitirá la resolución de la autorización de la baja del bien.

De conformidad con el Criterio N° C-174-2018 del 28 de julio del 2018, de la Procuraduría General de la República, la competencia administrativa disciplinaria del Consejo Nacional de Vialidad le corresponde al Ministro o Viceministro de Obras Públicas y Transportes, salvo cuando deba establecerse contra el Director Ejecutivo y el Auditor del CONAVI, para lo cual tendrá competencia el Consejo de Administración del CONAVI.

Que, en razón de las competencias establecidas en la normativa de aplicación y el criterio de la Procuraduría General de la República, la solicitud de apertura de procedimientos administrativos disciplinarios por robo y pérdida de bienes debe ser trasladada al Ministro de Obras Públicas y Transportes, así como la solicitud de dar de baja dicho bien.

Que es necesario que el Consejo Nacional de Vialidad, cuente con la potestad de efectuar las resoluciones y aprobación de baja y alta de bienes, de forma expedita y con una mayor relación de inmediatez de los activos del CONAVI, junto con la Unidad de Administración de Bienes.

Considerando:

1°—En virtud del artículo 13 inciso c) de la Ley de Creación del CONAVI, le corresponde al Director Ejecutivo, administrar lo que sea propio de este Consejo, por ser la Autoridad competente, por tal motivo, dicha autoridad mantiene una inmediatez sobre los activos de ese Consejo y su correspondiente asignación.

2°—Que el artículo 20 Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 40797-H, señala “que el máximo jerarca podrá delegar formalmente la función de dar de baja de bienes, ajustándose al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley No 8131, en materia de delegación de competencias. Debe considerarse que será indelegable la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles.”

3°—De Conformidad con la Ley General de la Administración Pública, únicamente procederá la delegación no jerárquica cuando así la norma lo disponga, por lo que se concluye que el Ministro de Obras Públicas y Transporte podrá delegar en el Director Ejecutivo del CONAVI, la función de autorizar la ejecución de baja y alta de bienes de la Institución, garantizando los principios de eficiencia y eficacia, con la finalidad de garantizar una inmediatez en el control de activos de dicho Consejo y no generar trámites innecesarios para tal fin.

4°—Que el artículo 20 y siguientes del Reglamento de cita, en lo que corresponde al CONAVI, señala los casos de bajas que requerirán la autorización del máximo jerarca, la cual deberá efectuarse mediante una resolución motivada o acto administrativo, no obstante estos casos podrán delegarse en el Director Ejecutivo del CONAVI, a saber: para destrucción de bienes (inservibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta (mediante el proceso de contratación); bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; asignación de bienes muebles del Ministerio de Educación Pública a las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios; y traslados de bienes dentro de la Administración Central.

5°—Que el Ministro de Obras Públicas y Transporte, podrá delegar formalmente esta función en el Director Ejecutivo del CONAVI, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias y en el Reglamento antes citado.

6°—Con la presente delegación, hacia el Director Ejecutivo del CONAVI, se tiene por objeto, establecer las normas y procedimientos para un adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los bienes patrimoniales del Consejo Nacional de Vialidad.

7°—Que la presente delegación únicamente comprende las gestiones propias de los activos del Consejo Nacional de Vialidad, y de ninguna manera sustituye las competencias propias del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, 99 y 101, los artículos 2 inciso b), y 3, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto N° 36235, el artículo 140 inciso 8), el artículo 20 del Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 40797-H y el artículo 13 inciso c), de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad.

SE RESUELVE:

1°—Delegar al Director Ejecutivo del CONAVI, la función de la Declaración de Baja y Alta de los Bienes del Consejo Nacional de Vialidad y la potestad de aplicar los procedimientos administrativos de carácter disciplinario, para los efectos que indican los artículos 20 y siguientes del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No 40797-H.

2°—Facultar al Director Ejecutivo de este Consejo, para los efectos de dar de baja a los bienes, en caso de que deban sacarse del registro de activos institucional.

3°—Comunicar a la Unidad de Administración de Bienes del CONAVI sobre la presente delegación, con el propósito que a futuro se gestionen los procesos de baja y alta de bienes que así correspondan ante el Director Ejecutivo del CONAVI.

4°—Siendo que se está delegando la competencia para los actos referidos en esta resolución, corresponde su publicación en el Diario Oficial, por lo que se instruye a dar comunicación sobre la presente delegación.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 6694.—Solicitud N° 253282.—(IN2021531780).

EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26 de febrero de 2021
MTSS-DMT-OF-244-2021

Señora
Carmen Moreno
Directora

Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

ASUNTO: Solicitud de asistencia técnica para la designación de la representación de los trabajadores que participará en la 109ª Reunión CIT-OIT.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero al proceso de designación de la representación de los trabajadores que participará en la 109ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (CIT-OIT), cuya realización se ha propuesto, tentativamente, del 7 al 18 de junio de 2021.¹

En aras de poder realizar ese proceso de designación a la luz de las circunstancias imperantes de la pandemia de la COVID-19, le manifiesto el interés de la Cartera que represento, de recibir la asistencia técnica de la Oficina que usted representa y que esta sea extensiva, en la forma que se considere pertinente, hacia las organizaciones sindicales involucradas, con el fin de garantizar que esa designación sea el producto de un ejercicio de plena participación y autonomía sindical.²

Quedamos a disposición para iniciar la coordinación respectiva a través del señor Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social del Área laboral, quien contará con el apoyo de la señora

1 Ver Nota ILC 109-100 de 12 de febrero de 2021, Convocatoria de la 109ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

2 Constitución de la OIT: Artículo 3.5. "Los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores y trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate."

Grace Gamboa Acuña, Jefe Departamento Asuntos Internacionales. Atentamente.—Silvia Lara Povedano, Ministra.—1 vez.—O.C. N° 4600047873.—Solicitud N° 253579.—(IN2021531946).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE ALCANCE GENERAL PARA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES N° DGT-ICD-R-06-2020 DEL 26 DE MARZO DEL 2020

N° DGT-ICD-R-012-2021.—Dirección General de Tributación.—Instituto Costarricense sobre Drogas.—San José, a las once horas del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—En el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416 del 14 de diciembre del 2016 -en adelante Ley 9416- y en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 41040-H del 5 de abril del 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -en adelante Reglamento a la Ley 9416-, se establece que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -en adelante RTBF-.

II.—Que la Ley 9416, en sus artículos 5 y 6 establece que están obligados a presentar su declaración en el RTBF las personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro; los cuales completaran su declaración en el sistema del RTBF conforme los avances del desarrollo del sistema que lidera el Banco Central de Costa Rica.

III.—Que conforme a la resolución conjunta de alcance general N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020, publicada en *La Gaceta* N° 65 del 30 de marzo del 2020, se establecen las disposiciones que conforme al capítulo II de la Ley 9416 y su reglamento, permiten a los sujetos obligados completar la declaración en el sistema del RTBF, en el cual a la fecha solo las personas jurídicas lo completan de forma directa.

IV.—Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34691-J del 1 agosto del 2008, denominado "Asignación y expedición de Cédula de Persona Jurídica", publicado en *La Gaceta* N° 159 del 19 de agosto del 2008, dispone que contar con un número de cédula jurídica asignado por el Registro Nacional constituye un requisito obligatorio para todas las entidades que lo requieran, cuando se trate de actuar ante las instituciones del Estado, lo cual permite a su vez disponer de identificaciones unívocas para personas jurídicas y estructuras jurídicas, asignadas por dicho Registro para tales fines.

V.—Que conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9416 y el artículo 3 del Reglamento del RTBF, los fideicomisos privados, nacionales o extranjeros que realizan actividades en el país están obligados a completar su declaración en el sistema del RTBF y no todos cuentan con un número de identificación asignado por el Registro Nacional.

VI.—Que los fideicomisos para completar su declaración en el sistema del RTBF deben de disponer de forma previa de un número de identificación unívoco otorgado por el Registro Nacional, de forma tal que no haya duplicidad en su identificación.

VII.—Que la resolución conjunta de alcance general N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020, debe modificarse para establecer que los fideicomisos, a partir de la próxima declaración ordinaria de abril de 2021, deberán realizar su declaración directamente en el sistema del RTBF.

VIII.—Que adicionalmente a las disposiciones para la declaración de los fideicomisos en el sistema del RTBF, resulta necesario modificar algunos aspectos relacionados con la